



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

PRESENTA

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA CREAR: “LA COMISION PERMANENTE DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA,
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Los suscritos Integrantes del Frente Estatal en Defensa de los Derechos de los Periodistas, quienes nos dedicamos como modo de vida, al fortalecimiento del ejercicio periodístico y de la Libertad de Expresión, para que la sociedad se encuentre plenamente informada de manera oportuna.

En pleno uso de nuestros Derechos Humanos, Civiles y Políticos, sin limitación alguna, con apago al Marco Jurídico Municipal, Estatal, Federal e Internacional, con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 19, 23, 24, y 50 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo Artículo 1, 2, 16, 20, 39, 42, 43, 44, 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación al Artículo 1, 2, 10, 25, 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Acudimos de manera respetuosa en pleno uso y goce de nuestro Derechos y obligaciones, como ciudadanos Oaxaqueños, mayores de edad sin limitación alguna a nuestros Derechos y en ejercicio de nuestra actividad periodística, ante esta Soberanía, solicitándole tenga a bien hacer suya y darle lectura en sesión del pleno de esta Legislatura, emitiéndose dictamen y decreto de reforma, respecto de la presente Iniciativa.



13:11hrs *Ruy*



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en **su Artículo: 3** establece: **“La manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición Judicial o Administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantiza por el Estado”.**

En consecuencia, es inviolable la Libertad de Escribir y Publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más limite que el respeto a la vida privada, a la ley y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse a la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito.

Lo que se traduce de manera general, el Derecho de Manifestar libremente las ideas y reconoce el derecho de expresar, difundirla y publicarlas sin importar los diferentes medios. Actividad que realizan los diferentes medios de comunicación y en especial los periodistas, como es la Radio, Televisión e Internet, siendo vitales para el desarrollo de la Sociedad en su relación en el Bien Público, sin embargo diariamente los periodistas y comunicadores corren riesgos en la cobertura y trasmisión de la noticia desde las agresiones físicas, morales y subjetivas como las amenazas e intimidación e incluso padecer diferentes daños a sus instrumentos de trabajo, aunado a esto los vicios y lagunas de la normatividad jurídica contribuyen rotundamente en limitar el mandato constitucional de la Libertad de Expresión, pero sobre todo en negarle a la sociedad el Derecho que tiene de ser informada.

Oaxaca ha sido, es y será cuna de grandes periodistas de la talla de Carlos María Bustamante editor del Correo del Sur, Ricardo Flores Magón fundador del periódico



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

Regeneración y Fernando Ramírez de Aguilar por citar algunos, por ello el Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, debe legislar para honrar su memoria y convertirlo en un Estado seguro para ejercer esta noble profesión.

Cabe manifestar que durante los últimos 10 años, las agresiones de periodistas se han incrementado por ello muchos organismos locales, Nacionales e Internacionales, han emitido recomendaciones, pronunciamientos, relatorías, sobre las diferentes agresiones que se han dado, siendo Oaxaca el segundo lugar a Nivel Nacional de Agresiones a Periodistas, cometido por elementos de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Autoridades de los Diferentes Niveles de Gobierno, ante la falta de aplicación de la Ley, cortado siempre la Libere Manifestación de Ideas, Pensamiento y de Opinión.

No obstante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido Cinco Recomendaciones: I.- Recomendación número 7 del 9 de agosto del 2004; II.- Recomendación número 17 del 19 de agosto del 2009, III.- Recomendación número 20 del 15 de agosto del 2013, IV.- Recomendación número 35 del 1 de agosto del 2012, V.- Recomendación número 24 del 8 de febrero de 2016; todas emitidas sobre las diferentes violaciones, agresiones, e impunidad al ejercicio periodístico y limitaciones a la Libertad de Expresión en favor de los periodistas y comunicadores, sin que ninguna autoridad implemente las acciones necesarias.

La Libertad de Expresión y el Derecho a la Información se constituyen en condición de existencia y del fortalecimiento de un régimen democrático, estos elementos fundamentales son base de la existencia de una Sociedad Democrática.

Resultan indispensables para la información de la opinión pública, constituyen también condición indispensable para el Desarrollo de los Partidos Políticos, Sociedades Científicas y Culturales y en general todos los que desean influir en la sociedad para su beneficio del Bien Común, dando certeza seguridad y un verdadero Desarrollo como el fortalecimiento de



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

la Democracia, lo que representa una verdadera forma de permitir que la comunidad en el ejercicio de sus opciones este suficientemente informada.

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado en su desarrollo jurisprudencial las dimensiones del contenido del Derecho a la Libertad de Expresión y sus límites, así como la prohibición de la censura previa. Los Límites a la libertad de expresión deben hacerse valer a través de la atribución de responsabilidades. Ha destacado también su valor instrumental, al subrayar que se trata de un Derecho Indispensable para la formación de la opinión pública. El pleno y seguro ejercicio de la Libertad de Expresión forma parte del interés público y origina una conexión entre el derecho individual y el sistema político, por ello la Importancia Fundamental de darle seguimiento a las agresiones a los periodistas y medios de comunicación, para evitar un año a la Libertad de Expresión, pues ante la verdad, todos debemos contribuir para beneficio de la Sociedad.

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL INTERÉS PÚBLICO CONSTITUYE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN PRIVADA”.

“Sostener que la divulgación de cualquier información veraz está amparada por la libertad de expresión equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la intimidad, toda vez que en la medida en la que los hechos en cuestión fueran verdaderos los medios de comunicación estarían en libertad de publicarlos. En este sentido, el interés público es la causa de justificación más relevante en los casos donde entran en conflicto libertad de información y derecho a la intimidad. Así, la identificación de un interés público en la difusión de información íntima actualizará una causa de justificación al estar en presencia del ejercicio legítimo de la libertad de información”.

Época: Décima Época, Registro: 2003628, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLV/2013 (10a.), Página: 549. Amparo directo 3/2011. Lidia María Cacho Ribeiro y otro. 30 de enero de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN”.

“En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas”.

Época: Décima Época, Registro: 2008106, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CDXXI/2014 (10a.), Página: 237. Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL SE RELACIONA CON PRINCIPIOS QUE NO PUEDEN REDUCIRSE A UN SOLO NÚCLEO.

“Existen dos dimensiones del derecho a la libre expresión de acuerdo a su trascendencia política o individual: por un lado, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa y, por otro, en su dimensión individual, asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, como la libertad de expresión tiene al menos estas dos facetas, es complicado sostener que sirve a un único propósito, ya que su protección persigue tanto facilitar la democracia representativa y el autogobierno, como la autonomía, la autoexpresión y la autorrealización del individuo. En ese sentido, el derecho fundamental a la libertad de expresión se relaciona con principios que no pueden reducirse a un solo núcleo”.

Época: Décima Época, Registro: 2008104, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CDXVIII/2014 (10a.), Página: 236. Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La Libertad de Expresión, Manifestación de Ideas y de opinión, están muy relacionadas con el acceso a la información y de igual manera al Derecho a la verdad.

El derecho a la verdad ha surgido como concepto jurídico en los planos Nacional, Regional e Internacional y se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos.



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

El Derecho a la Verdad se correlaciona con el Derecho Internacional Humanitario en los artículos 32 y 33 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977, y a las obligaciones que incumben a las partes en conflictos armados de buscar a las personas dadas por desaparecidas. Las desapariciones forzadas de personas y otras violaciones manifiestas de los derechos humanos durante períodos de violencia masiva extrema auspiciada por el Estado.

En referencia a la resolución del Tribunal Constitucional de Perú, aplicable al Derecho Comparado, por formar parte de la Organización de Estados Americanos, (OEA) y de las Organización de la Naciones Unidas (ONU).

*“La Nación tiene el derecho de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. **Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores.** El derecho a la verdad es, en ese sentido, un bien jurídico colectivo inalienable. Al lado de la dimensión colectiva, el derecho a la verdad tiene una dimensión individual, cuyos titulares son las víctimas, sus familias y sus allegados. El conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones de los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima por su propia naturaleza, es de carácter imprescriptible. **Las personas, directa o indirectamente afectadas por un crimen de esa magnitud, tienen derecho a saber siempre, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo, por qué se le ejecutó, dónde se hallan sus restos, entre otras cosas.**”*

Tribunal Constitucional de Perú, Sentencia de 18 de marzo de 2004, Expediente 2488-2002-HC/TC.

RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

Cabe manifestar que ante las constantes Agresiones a los Periodistas y Medios de Comunicación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha emitido diferentes recomendaciones, a efecto de generar acciones y políticas públicas, para evitar se sigan cometiendo las Agresiones a los Periodistas, todas en su conjunto busca generar un esquema de Protección, Seguridad Jurídica, en el ejercicio de la Libertad de Expresión y sus Periodistas.

Recomendación General No.7, de la CNDH., Sobre las violaciones a la Libertad de Expresión de periodistas o comunicadores, de fecha 9 de agosto del 2004. Recomendación General No. 17, de la CNDH., Sobre los casos de Agresiones a Periodistas y la Impunidad Prevaliente. De fecha 19 de Agosto de 2009. Recomendación General No. 20, de la CNDH., Sobre Agravios a Periodistas en México y la Impunidad Imperante, de fecha 15 de agosto de 2013. Recomendación General No. 24 de la CNDH., Sobre el Ejercicio de la Libertad de Expresión en México, de fecha 8 de febrero de 2016

“Como aceradamente lo establece la recomendación 24, en su rubro: 164. Por lo anterior se requiere fortalecer una política pública que permita investigar y sancionar de manera eficiente a los responsables de los agravios que sufren los comunicadores, sean o no agentes estatales. De esta forma, el estado resulta también responsable al omitir llevar cabo una investigación diligente de los delitos cometidos en contra de periodistas y comunicadores”.

Demostrando una Omisión por parte de las Autoridades de los Niveles de Gobierno en no cumplir con las Recomendaciones, en paralelo se han incrementado las agresiones.

“Esta Comisión Nacional reitera que la falta de una adecuada procuración de justicia que permita identificar a los responsables e imponerles la sanción que corresponda de conformidad con las leyes, genera un clima de impunidad creciente.



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

En consecuencia, la impunidad se convierte en otra de las causas que propicia el clima de agresión en contra de los periodistas, ya que se traduce en una patente para que se hostigue a los comunicadores, buscando silenciar la libertad de expresión.

“Así lo ha reconocido la Corte Interamericana al expresar que la impunidad se institucionaliza ante “la falta en su conjunto de investigaciones, persecución y condena de los responsables de las violaciones de los derechos humanos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”.³⁶ Cuando el delito no es castigado, acaba siendo recurrente”.

“La Corte Interamericana también ha sostenido que “es deber del Estado investigar los delitos de manera efectiva, sin que se pueda estar satisfecho cuando la investigación no produce un resultado tangible, cuando no se emprende con seriedad y compromiso real, quedando en una simple formalidad para tratar de justificar el cumplimiento del deber; por ello, las responsabilidades del Estado demandan ser asumidas por éste como deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses personales, ”

Honremos la memoria del Patricio de Guelatao quien establece:

“Yo no reconozco otra fuente de poder más que la opinión pública, mi afán será estudiarla, mi invariable empeño sujetarme a sus preceptos. A los hombres que estén enfrente de ella, toca ilustrarme y advertirme y mi mayor satisfacción será obsequiar las indicaciones que me hagan, fundados en justicia y en razón”.



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

“Mis compatriotas no serán molestados por sus opiniones manifestadas de palabra o por escrito. Yo las respetare y hare que se respeten. En fin, dulzura y con moderación, procurare que todos cumplan con sus deberes. Pero el que traspasará la línea que le trazan las leyes, el que atentará contra el Derecho Ajeno, el que turbare la paz de la sociedad, ese sufrirá yo os lo protesto, señores, todo el rigor de las Leyes”.

Benito Juárez García.

El Estado, garantiza, protege y difundir los Derechos, razón superior de su existencia para generar el bienestar común, manteniendo el equilibrio, paz, convivencia y justicia Social.

Cabe manifestar que los representantes que conformamos el Frente Estatal en Defensa de los Derechos de los periodistas, en uso de nuestros Derechos y como Ciudadanos Oaxaqueños, con todo apego a la Legislación Estatal u Federal, hacemos valer nuestros Derechos, Los suscritos **ISAAC OLMEDO LAVARIEGA, ÁNGEL SORIANO CARRASCO, ALFREDO MARTÍNEZ DE AGUILAR, CORNELIO MERLÍN CRUZ, JORGE PÉREZ VELASCO, PABLO RAMIREZ PUGA, EDGAR CECILIO LEYVA MENDOZA, REDIGO YESCAS HERNÁNDEZ, OSVALDO CARRILLO HERNÁNDEZ, ALBERTO ZÚÑIGA ACEVEDO, JUAN MALDONADO VARGAS, MARCELINO PEDRO SOSA GUTIERREZ, CARLOS CASTELLANOS A., ERWIN ALEXIS FACIO, SERGIO FACIO CRUZ, ALFREDO ARENAS CASAS, JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ, DAVID RAMOS SÁNCHEZ, GERMÁN SANTIAGO, JOSÉ HERNANDO MARTÍNEZ SANCHEZ, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**

En vista de las anteriores consideraciones de Hecho y de Derecho, los Integrantes del Club de Periodistas de Antequera, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y ADICIÓN AL



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.
ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA CREAR: “LA COMISION PERMANENTE DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

ÚNICO: Se adiciona al Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 65. . .

Fracciones Del I al XL.

Fracción. XXXIV.- Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a las Agresiones a periodistas y medios de comunicación.

ÚNICO: Se adiciona al Artículo 25 Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 25. . .

Fracciones Del I al XL.

Fracción. XLI.- Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a las Agresiones a periodistas y medios de comunicación.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

FRATERNALMENTE

Juan Muldoon Vargas

Isaac Amado Louvriega
Concepción Hernández



FRENTE ESTATAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS.

David Ramos Saúchz

Luis Adrián Vasquez Mendoza

Erik Saucir Pérez Rojas

Lic. M. Pedro Sosa Cárdenas

Edgar C. López Mendoza

Lionel Martínez Carrón

[Signature]